



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF:	2020-00024
PROCESO:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Germán Adolfo Chávez y otro
Demandado:	Víctor Manuel Plazas y otros.
DECISION:	Ordena a demandados cumplan consignación cánones de arrendamiento y ordena Emplazar herederos indeterminados.

Los demandados **OMAR ANGEL PLAZAS BARAHONA y JAIRO ARCENIO PLAZAS BARAHONA**, radicaron el 13 de mayo de 2021 electrónicamente escrito de contestación, sin embargo como el planteamiento del mandatario actor en el cuerpo de la demanda es la falta de pago de los cánones de arrendamiento, con el fin de escuchar y dar curso a la contestación de la demanda, se ordenará a la parte pasiva de la acción que procedan a cumplir con la carga procesal impuesta en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G del P. (subrayado en negrilla).

Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado actor realizada el 24/04/2021 de emplazar a los herederos indeterminados del demandado **VICTOR MANUEL PLAZAS** allegando como prueba el certificado de defunción de éste último, por ser procedente a la luz de lo consagrado en el artículo 293 del C.G del P, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del fallecido VICTOR MANUEL PLAZAS mediante la inclusión de los datos pertinentes de la parte pasiva en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad al Art. 108 del C.G del P, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **01/07/2021**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el **ESTADO ELECTRONICO N°. 017** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.